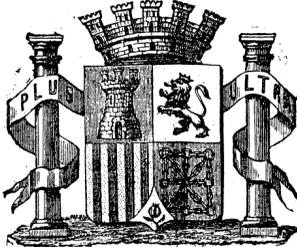


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), duration (Por un mes, Por tres meses, etc.), and price in Escudos and Mils.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, dando la más amplia libertad á la ejecucion de las obras públicas, ha inaugurado en nuestro país una nueva era de progreso y de espontáneo desenvolvimiento para tan importante ramo.

Grande será esta prueba para la energía de la accion individual un año apenas despues de establecido el nuevo régimen, tanto por la entidad de los sacrificios que la obra exige, como por la naturaleza especial de su destino.

Madrid 30 de Abril de 1870.

El Ministro de Fomento, JOSÉ ECHEGARAY.

DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Próspero Albuquerque y compañía la construccion y explotación del puerto del Musel, en Gijón, provincia de Oviedo, sin perjuicio de lo que en su día resuelvan las Cortes sobre el proyecto de ley á que se refiere el art. 15 del decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868.

Art. 2.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, y sin derecho á subvencion alguna del Estado, todas las obras necesarias para el establecimiento del puerto mencionado, con arreglo al proyecto modificado y aprobado por real orden de 1.º de Junio de 1868.

Art. 3.º Esta concesion se otorga á perpetuidad. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Art. 4.º Además de la fianza previamente prestada por la empresa, deberá esta consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250.000 pesetas en garantía de sus obligaciones en el término de dos meses, á contar de la publicacion en la GACETA de este decreto. Si dejase trascurrir dicho plazo sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la concesion con pérdida de la fianza prestada.

Art. 5.º El concesionario podrá disponer de la suma depositada en garantía cuando justifique que tiene obras hechas por un valor equivalente. Estas obras quedarán hipotecadas y se sustituirán al depósito, respondiendo por consiguiente del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 6.º Siempre que la empresa juzgue conveniente hacer variaciones en el proyecto aprobado, someterá el nuevo estudio á la aprobacion superior, previos los trámites establecidos por las leyes vigentes.

Art. 7.º El Gobierno se reserva la inspeccion de los trabajos con el objeto de que se cumplan las condiciones que se establecen en este decreto, y á fin de poner á salvo los intereses generales que en el puerto están representados.

Art. 8.º El concesionario dará principio á

los trabajos dentro del año siguiente á la fecha de la concesion, y deberá terminar todas las obras que comprende el proyecto á los nueve años. A los tres años de principiadas las obras deberá terminar el muelle del Norte, y á los cinco el del Este. Será obligacion del mismo el sostener las obras en perfecto estado de conservacion.

Art. 9.º Al replanteo de las obras del puerto deberá asistir el Ingeniero encargado de la inspeccion, á cuyo fin la empresa concessionaria avisará oportunamente, formándose acta por triplicado de la operacion.

Art. 10. La concesion caducará si no se diese principio á los trabajos, ó si no se concluyesen las obras dentro de los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor.

Art. 11. Siempre que se declare caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida al concesionario, y se sacará á subasta la concesion anulada.

Art. 12. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, según la tasacion que se practique, los terrenos comprados, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y explotacion existentes.

Art. 13. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no se rematase, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasacion.

Art. 14. Verificada la adjudicacion de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirá del precio del remate el importe de la garantía si esta hubiese sido devuelta, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al concesionario en quiebra ó á sus legítimos representantes. El nuevo concesionario por la subasta dará en garantía el 5 por 100 del valor de las obras que falten hasta completar el presupuesto total, y en todo lo demás le serán aplicables las condiciones de esta concesion como si hubiera sido primer concesionario.

Art. 15. Si no se adjudicase la concesion en ninguna de las tres referidas subastas, quedarán en beneficio del Estado las obras ejecutadas y los terrenos comprados, sin que tenga derecho el concesionario á indemnizacion alguna. La empresa podrá disponer en el término de cuatro meses de los materiales y efectos no empleados en las obras; pero en la inteligencia que si pasado este plazo no hubiese desembarazado el puerto y dependencias, se considerará que los abandona en favor del Estado.

Art. 16. Mientras estén pendientes los trabajos no podrá ser transferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

Art. 17. Durante la construccion de las obras el concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Gijón. Si se faltase por el concesionario á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente, será válida toda notificacion hecha á aquel, con tal que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento de Gijón.

Art. 18. Terminadas las obras, la empresa quedará en completa libertad de enajenarlas ó explotárlas en la forma que estime conveniente, así como de establecer las tarifas ó derechos que juzgue oportunos para el uso del puerto, de los muelles y demás obras que haya construido.

Art. 19. Estarán exentos de derechos por fondar en el puerto, y siempre que no verifiquen operacion comercial, los buques de guerra, así como los nacionales y extranjeros que entren en aquel por arribada forzosa, con arreglo al Código de Comercio y Ordenanzas de Aduanas. El puerto estará además sujeto á las leyes generales de la Nacion sobre Aduanas, Sanidad, comercio y defensa nacional, y á las Ordenanzas de mar.

Art. 20. Dado en Madrid á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento, JOSÉ ECHEGARAY.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Figuerola me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona; quedando muy satisfecho del celo, lealtad ó inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Juan Antonio Corcuera, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en Madrid á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ramos Calderon, Diputado á Cortes y Asesor que ha sido del Ministerio de Hacienda; como Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administracion civil, Director general de Comunicaciones.

Dado en Madrid á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARIA RIVERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Por conducto del Cónsul de España en Marsella participo á este Ministerio el Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas, con fecha 16 de Marzo último, no ocurria novedad en aquel territorio.

Direccion general de Rentas.

Circular.

Dispuesto en el decreto de S. A., de ayer, que se proceda inmediatamente á formar el escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas que se crea con la misma fecha, y cuya organizacion ha de ajustarse al reglamento aprobado en virtud de aquel decreto, esta Direccion general lo participa á V. advertiéndole que se recibirán en la misma hasta el 28 de Mayo próximo, con sujecion á lo prevenido en el art. 18 del reglamento, las solicitudes documentadas de todos los que aspiran á formar parte del cuerpo.

Toca á esta Administracion, como principal, reunir las de los empleados de toda la provincia, lo mismo activos que pasivos, y así lo verifico, exigiendo la presentacion de los documentos originales, y una copia de ellos en letra clara, en papel del sello 9.º, para devolver los primeros en su día á los interesados y remitir á este centro la última, autorizada con su firma y la del Contador, y el sello de la Administracion en testimonio de haber tenido lugar la compulsación de aquellos en debida forma y en garantía de legitimidad. Los empleados que hayan de acreditarse sus servicios, conforme á lo prevenido en real orden de 9 de Noviembre de 1865 y circular de 10 del mismo mes para la organizacion de todos los empleos de la Administracion pública, sólo necesitarán justificar los prestados con posterioridad.

Es del mayor interés para los que quieren pertenecer al cuerpo acudir al llamamiento general que se hace presentando la solicitud en el plazo marcado, y el contrato de V. sobre ambos extremos, encargándole que á su vez lo haga á sus subordinados, y le prevengo que se inserte la presente circular en los periódicos oficiales de esa localidad, y que le avise V. su recibio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino, fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Dénia, provincia de Alicante, bajo el presupuesto de 714.870 escudos á que asciende el presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1862, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al día de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 800 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 escudos. Madrid 7 de Abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Dénia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese definitivamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Duque de Almodóvar del Río sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se au-

cia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados á efecto por la ley.

Madrid 26 de Abril de 1870.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general de Rentas.

En el pliego de condiciones para subastar el servicio del papel especial que necesita la Fábrica Nacional del Sello, inserto en la Gaceta de ayer, aparece, por error de copia, las dos equivocaciones siguientes:

1.º En la condicion 7.ª dice: «Desde 1.º de Junio al 15 de Junio, 700.» Debe decir: «desde 1.º de Junio al 15 de Julio, 700.» 2.º Al final de la condicion 30 dice: «La cantidad de 600 escudos á los tipos establecidos etc.» Debe decir: «la cantidad de 600 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos etc.»

Lo que se anuncia al público para los efectos que procedan.

Madrid 1.º de Mayo de 1870.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Negociado 4.º

Esta Direccion general ha resuelto anunciar subasta pública para la adquisicion de 18.000 mantas con destino á los Establecimientos penales del reino, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Mayo en la forma y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Director interino, Federico Balart.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 18.000 mantas de lana con destino á los Establecimientos penales del reino.

1.º La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata por el término de dos años la adquisicion de 18.000 mantas, produccion española de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida ó hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña; tejido cruzado ó asaragado, color gris pardo, bien batanadas, y á lo menos de dos metros 25 centímetros de ancho, y de peso mínimo de dos kilogramos y 723 gramos cada manta; y 2.000 de las 18.000, que se destinarán á las corrigidas, de dos metros 25 centímetros largo, un metro 37 centímetros ancho y dos kilogramos 575 gramos de peso, todas en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca colocada al ancho de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia conforme á la muestra, que se hallará de manifiesto en la Direccion general del ramo.

2.º La entrega de las mantas ha de hacerse en tres períodos: la primera, de 7.000, se dividirá precisamente en los plazos que se fijan, á saber: el primero, de 3.000 mantas como mínimo, á los ocho días de haberse dado cumplimiento al contratista de la aprobacion definitiva del reconocimiento de 3.000, en 13 de Junio próximo; y el tercero, de 1.000, el 10 de Julio siguiente. Al segundo período corresponde entregar 6.000 mantas, á saber: 4.000 en fin de Setiembre y 2.000 en 1.º de Noviembre del corriente año; y por último, al tercer período el resto de la contrata, ó sean 5.000 mantas, que deberán entregarse en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1871, ó antes si fuere necesario.

3.º La entrega de las mantas se verificará en Madrid á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios que nombrará la Direccion general del ramo, y con asistencia de uno ó más peritos que tambien elegirá la misma, con sólo el fin de ilustrar la opinion de aquellos para los casos y contingencias que se suscitaren y sean del exclusivo dominio del arte ó industria.

4.º Luego que el contratista hubiere hecho la primera entrega de mantas, serán todas reconocidas por uno de los peritos que nombrará la Direccion; y si estos informasen que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condicion 1.ª, que reúnen las circunstancias determinadas en la misma, y que son admisibles según contrato, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y caral entrega para que, con vista de la misma, se expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

5.º Si el contratista no entregase las mantas en los plazos fijados en la condicion 2.ª, sufrirá una multa que le impondrá la Direccion por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato, que decretará la Direccion con pérdida total de la fianza.

6.º Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya de entregar resultasen algunas que no reúnan las condiciones estipuladas, y el contratista no acordare serle comunicado, retirará las desechadas, y dentro de los diez días siguientes las repondrá con otras en igual número que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles según contrato; pero si el contratista no se conformase y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, se nombrarán un perito por aquel y otro por la Direccion, la cual en todo caso y aun en el de discordia, con vista del informe que estos dieren, resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision de las mantas.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse se resolverán definitivamente por la Direccion general del ramo.

7.º Cuando las mantas que hubiere reposito el contratista despues del segundo reconocimiento no reúnan las condiciones de contrato, según el parecer de los peritos y funcionarios que las reconocieren, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, la Direccion general podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista, y hacer por sí misma efectiva y ejecutivamente las responsabilidades que contra aquel resultaren.

8.º Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 escudos en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado según cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del día antes al en que tenga efecto la subasta; cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Direccion general las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condicion 5.ª, y por las que en su concepto no merezcan más severa correccion.

9.º La subasta para contratar las 18.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, á la una del día 10 del inmediato mes de Mayo, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director del ramo ó persona en quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRID.

10.º El precio máximo para la subasta será el de 4 escudos 400 milésimas con respecto á las mayores de los dos tipos fijados en la condicion 1.ª, y de 4 escudos cada una de las otras más pequeñas y que se destinan para el servicio de las corrigidas, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda de estos precios.

en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 3.900 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se estableciere en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision de contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se expidan por el Ministerio de la Gobernacion.

13. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

14. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empujes en licitacion, los trámites para la nueva subasta, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1862.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Director interino, Federico Balart.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., número..., segun el cual han de ser contratadas 18.000 mantas de lana con destino al servicio de los presidios del reino, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) escudos cada una. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 4 de Mayo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.301 al 5.300 inclusive respecto á los primeros, y del 1.035 al 2.024, tambien inclusive, á los segundos.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 4 de Mayo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma que, no excediendo de 300 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 451 al 500 inclusive.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fue de la Corona.

Se saca á pública subasta la venta de 1.450 arrobas de leñas gruesas que ha producido la poda de los arbolados de la Casa de Campo y Campo del Moro; cuyo acto tendrá lugar en la Administracion del agua potable el día 8 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 26 de Abril de 1870.—El Director general, José Abascal.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 3 de Mayo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.910 al 1.967.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 4 de Mayo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 332 al 338, del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 3 de Mayo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 333 y 334.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.800 al 3.838, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado presentados á renovar en las oficinas de la Deuda pública en Madrid del 23 al 25 del actual, por valor en junto de rs. vn. nominales 40.388.000, pueden acudir á la Tesorería de dichas oficinas desde el día 8 de Mayo, de diez á dos del día en los no feriados, á recoger los nuevos títulos de la misma renta que se han emitido en equivalencia.

Madrid 27 de Abril de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.839 al 3.921, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado presentados á renovar en las oficinas de la Deuda pública en Madrid del 26, 27, 28 y 29 del actual, por valor en junto de rs. vn. nominales 28.771.000, pueden acudir á la Tesorería de dichas oficinas desde el día 8 de Mayo, de diez á dos del día en los no feriados, á recoger los nuevos títulos de la misma renta que se han emitido en equivalencia.

Madrid 27 de Abril de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.922 al 3.921, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado presentados á renovar en las oficinas de la Deuda pública en Madrid del 26, 27, 28 y 29 del actual, por valor en junto de rs. vn. nominales 28.771.000, pueden acudir á la Tesorería de dichas oficinas desde el día 8 de Mayo, de diez á dos del día en los no feriados, á recoger los nuevos títulos de la misma renta que se han emitido en equivalencia.

Madrid 27 de Abril de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.922 al 3.921, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado presentados á renovar en las oficinas de la Deuda pública en Madrid del 26, 27, 28 y 29 del actual, por valor en junto de rs. vn. nominales 28.771.000, pueden acudir á la Tesorería de dichas oficinas desde el día 8 de Mayo, de diez á dos del día en los no feriados, á recoger los nuevos títulos de la misma renta que se han emitido en equivalencia.

Madrid 27 de Abril de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.922 al 3.921, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado presentados á renovar en las oficinas de la Deuda pública en Madrid del 26, 27, 28 y 29 del actual, por valor en junto de rs. vn. nominales 28.771.000, pueden acudir á la Tesorería de dichas oficinas desde el día 8 de Mayo, de diez á dos del día en los no feriados, á recoger los nuevos títulos de la misma renta que se han emitido en equivalencia.

Madrid 27 de Abril de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid. De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde primero de la misma, se satisfará por la Depositaria de este Municipio, en los días 3 y 4 del actual, el importe de los intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre del año último, respectivo á las carpetas del empréstito de 8 millones de escudos y de la Deuda de Sisas, en la forma siguiente:

Table with columns for location (Barcelona, Almería, Cáceres, Canarias, Vizcaya) and amount in Rs. Vn.

Empréstito.—Día 3.

Las marcaditas con los números del 434 al 447 inclusive.

Sisas.—Bis 4.

Las carpetas señaladas con los números 172 al 174 de las municipales.

Banco de España.

Siendo crecido el número de instancias presentadas para la oposición a las cinco plazas de Escribiente vacantes en este establecimiento, según el anuncio publicado, y no pudiendo por lo tanto verificarse en un solo día el examen de todos los aspirantes, el Banco ha dispuesto se forme una lista del día en que a cada uno correspondiera practicar los ejercicios correspondientes con arreglo al orden de presentación de las solicitudes, la cual se fijará desde el día de mañana en la portería del mismo establecimiento para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 21 de Abril de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

Al anunciarse en la Gaceta correspondiente al día 18 de este mes la vacante de una plaza de Médico-cirujano de este concejo, se ha padecido la equivocación de fijar como sueldo la cantidad de 1,650 pesetas en lugar de 1,300 pesetas, ó sean 600 escudos.

Cangas de Tineo 26 de Abril de 1870.—Roman Arango.

Administración económica de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan Francisco Muñoz, Contador de Moestrazgos que fué de Llerena en los años de 1800 á 1801, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración á responder á los cargos que contra aquel resultan en el expediente de alcañe que contra el mismo se sigue; apercibidos que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 4 de Abril de 1870.—José R. Quilez. B—78

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Situación en fin de Marzo de 1870.

Table with 3 columns: Activos, Pasivos, and Totals. Financial statement of the Spanish Mobile Credit Society.

S. E. U. O.—Madrid 31 de Marzo de 1870.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V. B.—Un Administrador, E. Polack. X—839

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Ravassa y Muñoz, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Marqués Contreras, hijo de D. Antonio Ramon y de Doña María de la Concepción, que falleció en 2 de Agosto del año pasado de 1869 en la ciudad de Bayona, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda á ejercitar las acciones que les compete en su poder, y en el caso de no comparecer, se practique á instancia de D. Manuel Pérez Juan, vecino de la ciudad de Almuñécar, como curador de bienes del menor D. Francisco Javier Marqués y Contreras, hermano de aquel, en solicitud de que se declare heredero; lo que apercibido de que pasado se terminarán las citadas diligencias, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 23 de Abril de 1870.—Francisco Ravassa.—Por mandado de S. S., Miguel Pintor. X—836

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y ante el infrascrito se han seguido autos ordinarios á instancia de D. Jacinto Ortega y Daporto, en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 1.º de Marzo de 1870, el Sr. D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma; habiendo visto estos autos, y de ellos

Resultando que el Procurador D. Francisco Raporto, en nombre y con poder de D. Jacinto Ortega y Daporto, entabló demanda civil ordinaria solicitando se declare que á una heredad de viña y viña de once aranzadas, situada en el pago de Valdeatoro ó Cabestrera, de este término, que tiene vendida á los Sres. D. José y D. Francisco Curió, no se refieren ni afectan en manera alguna las hipotecas siguientes:

Una, constituida por Diego de Cala en escritura de 20 de Febrero de 1807 ante el Escribano D. Pedro Jiménez Arilla, por la cual compró Juan Cornejo, viuda de Manuel García, dos aranzadas de tierra y viña, y pago de Valdeatoro, del precio de la venta quedaron en su poder 7.555 rs. para pagarlos á los acreedores de la vendedora.

Otra, referente á la data á censo, de cuatro aranzadas de tierra en el mismo pago de Valdeatoro, hecha por Doña Josefina de Vargas Machuca, Marquesa de Casavargas, á Manuel García, con obligación de pagarse por

este y sus sucesores 908 rs. de réditos, según escritura celebrada en 26 de Setiembre de 1822 ante D. Francisco de Paula Zarco.

Otra que constituyó el mismo Manuel García en escritura de 23 de Setiembre de 1826 ante D. Juan Antonio Diosdado, por la cual subrogó la obligación á responder de 6.621 rs. 3 mrs. vi. pertenecientes á su hermano ausente D. Diego, y que afectaban una casa calle del Sol, sustituyéndola en una suerte de cuatro aranzadas de viña, maquejo de su propiedad, pago del Pinar ó Valdeatoro.

Otra lo es la que impuso el repetido Manuel García en favor de D. Gabriel Fernandez por escritura de 30 de Diciembre de 1826 ante D. Rafael de Fuentes, sobre las mismas cuatro aranzadas de viña-maquejo, á responder de la seguridad de la venta que le había hecho del esquilmo que produjese dicha viña en la cosecha de 1827 y cantidades recibidas por cuenta del precio.

Otra constituida por el Manuel García y su mujer Teresa Núñez á favor de D. Pedro Manuel de la Cámara, como apoderado de D. Fernando Zumbado, en escritura de 9 de Diciembre de 1828 ante el mismo D. Rafael de Fuentes, sobre las cuatro aranzadas de viña, pago de Valdeatoro, á responder del arrendamiento de una casa calle de Medina por tres años, y renta en cada uno de 1.830 reales.

Y por último, la que también constituyó Manuel García sobre las cuatro aranzadas de viña, en escritura de 13 de Julio de 1831 ante el propio Fuentes y en favor de D. Gabriel Fernandez, á responder de la seguridad de la venta del fruto que produjera en el expresado año.

Resultando que admitida la demanda, y siendo desconocido el domicilio de los interesados en dichas hipotecas, se le citó y emplazó por edictos y término de nueve días, á contar desde la inserción de uno de ellos en el Boletín oficial de esta provincia:

Resultando que no habiendo comparcido los demandados ni nadie en su nombre á virtud del primero y segundo llamamiento, anunciado también por medio de edictos que se fijaron como los anteriores en los sitios públicos de esta ciudad, é insertaron en sus periódicos y Boletín oficial de la provincia, se han seguido los autos por todos sus trámites en rebeldía de aquellos; y recibidos á prueba, articuló el actor la que á su derecho convino:

Considerando que D. Jacinto Ortega y Daporto ha justificado documental y testificalmente que las hipotecas expresadas en los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de 40 de certificado inserto en la escritura folio 1.º no han afectado jamás al todo ó parte de la heredad de tierra y viña vendida á los Sres. Curió, y que sin duda se incluyeron en dicho certificado por la semejanza de nombres de algunos de los poseedores con los propietarios de las gravadas, y el encontrarse unas y otras en los mismos pagos:

Considerando que en tal concepto, y no habiéndose presentado nadie á reclamar contra dicha demanda, procede la declaración solicitada:

Vistos los autos números 317 y 1.193 concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil:

S. S. por ante mí Escribano dijo debía declarar y declarar que las afecciones citadas no se refieren en manera alguna á la hacienda de tierra y viña de 14 aranzadas, pago de Valdeatoro ó Cabestrera, que fué de la propiedad del actor y actualmente pertenece á D. José y D. Francisco Curió, y en su consecuencia mandó que así se haga constar en los asientos del Registro de esta ciudad.

Considerando esta sentencia en el periódico de la misma titulado El Progreso, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y luego que esté firme expidiese mandamientos al Registrador de la Propiedad de este partido con los datos y antecedentes necesarios á fin de que haga las anotaciones convenientes.

Y por este su auto, que S. S. firmará, así lo proveyó, de que doy fé.—Antonio Anguita y Alvarez.—Antonio Terán.

Y para que tenga efecto la publicación de la sentencia inserta se expide el presente en Jerez de la Frontera á 4 de Marzo de 1870.—Antonio Anguita y Alvarez.—Antonio Terán. X—831

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en los autos que en el mismo y por la Escribanía de D. Nicolás de Motta se han instruido á nombre de D. Rafael Laguna contra D. Joaquin Muñoz de Baena y Goyonche sobre pago de 1.070 escudos, intereses legales del 6 por 100 y costas procedentes de pagares presentados por el primero, se cita y emplaza al segundo para que en el término de 43 días comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía con los estrados del Tribunal, pudiendo recoger la copia de la demanda, que está en la Escribanía referida, calle Mayor, 87.

Madrid 29 de Abril de 1870.—Motta. X—838

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Abril de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Continuando la sesión á las diez, siguió el debate sobre el dictamen de autorización para plantear como ley provincial los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Sres. Diputados, nuestro respetable y digno compañero el señor Calderón Collantes, en el principio de su rectificación, manifestó su extrañeza de que el Gobierno no hubiera dicho su pensamiento sobre el punto que se discute, sin hacer cargo de que el Gobierno no había faltado á las prácticas parlamentarias, pues si bien estaba llamado á tomar parte en el debate, era naturalmente después de consumidos los turnos y antes de terminarse la discusión.

Yo tenía ese propósito, sin que esto significue que deseara hacer uso de la palabra, porque el debate se ha elevado á tanta altura por los dignos oradores que en él han tomado parte, que formaré una de las páginas más brillantes de esta legislatura constituyente, y no me restaba otra cosa que hacer que imitar á los espidadores que van al campo después de recogida la cosecha; pero no podía menos cumplir con los deberes del cargo que me es indispensable, y era indispensable el pensamiento del Gobierno, por mas que este se encuentre ya formulado en los proyectos sometidos á la deliberación de la Cámara.

Recordareis, Sres. Diputados, la discusión previa con que se inauguraron estos debates. El Sr. González Marrón sostuvo una proposición relativa á la forma en que debía tener lugar la discusión de estos proyectos, y el Sr. Sorri y yo sostenimos que no se ahogaba la discusión con el Sr. S. suponia, y los hechos se han encargado de confirmar nuestra opinión, porque esta, que promete ser la discusión más solemne de esta legislatura, después de la habida para la ley fundamental del Estado; siendo, por lo tanto, indudable que por este sistema el dictamen puede discutirse ampliamente.

Pero no puedo menos de llamar vuestra atención sobre un fenómeno que aquí se observa. Hasta ahora casi se ha discutido únicamente el proyecto del matrimonio civil: el Sr. Toro y Moya decía que aprobaba desde luego sólo en cuanto á la forma, y que en cuanto á la materia sólo en cuanto á la abolición de la pena de argolla sólo hizo una ligerísima indicación.

El Sr. González Marrón se limitó á decir que el proyecto de casación criminal no podía dar resultados sin una Magistratura que estuviese á la altura de esa misión, y en esto no hacía justicia á la de nuestro país; pues si quiero decir que cada individuo por sí no posee en el más alto grado todas las condiciones que pueden formar el ideal científico en este punto, ¿cómo puede formar el ideal científico en este punto, ¿cómo puede formar el ideal científico en este punto, ¿cómo puede formar el ideal científico en este punto?

El Sr. Calderón Collantes reconocía la necesidad de la casación criminal, pero decía que no había que formarse ilusiones; pero no deducía de aquí que debiera el proyecto ser desechado, porque en efecto no habría razón bastante para proceder así, aun cuando no satisface todas las necesidades en este punto, siempre que responda á algunas de las más importantes. Más aparte de estas someras observaciones, lo más elevado del debate lo recaído sobre el proyecto del matrimonio civil, y á él habrá de concretar las pocas palabras con que pienso molestar la atención de la Cámara.

El proyecto del matrimonio civil ha sido el verdadero rigor de las desdichas, pues se lo ha atacado en nombre de la libertad, de la religión y de la moral. Yo creía que sería atacado de demasiado religioso, y grande ha sido el dolor de haber visto que todos los ataques han venido del lado derecho de la Cámara, y están justificados esos ataques por el carácter radical que tenga ese proyecto. Yo creo que no.

El proyecto del matrimonio civil ciertamente que no es nuevo: en Junio ya se presentó otro, y creo desde luego que este podría ser calificado de conservador al lado del que se presentó en Junio, que podría ser considerado como radical: sin embargo, contra aquel no se levantó ninguna voz en nombre de los intereses conservadores, y contra este principio á formarse á la izquierda desde el primer momento que se leyó por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mi digno antecesor, ¿será porque el presentado por el Sr. Romero Ortiz se hallaba consignado en la separación de la Iglesia y el Estado, y que en este sentido se violaba el art. 21 de la Constitución del Estado, tal como había sido entendido por la Cámara, y que no era consecuencia de la libertad de cultos; y yo no puedo menos de decir á S. S. que en Francia es más radical lo relativo al matrimonio civil y lo está separado de la Iglesia del Estado, y que tampoco existe esa separación en Austria ni en Italia, y se halla aceptado también el matrimonio civil: de modo que no tiene el proyecto ese defecto que le atribuye S. S., puesto que el matrimonio civil puede existir á la vez que las relaciones entre la Iglesia y el Estado, sin que yo entre ahora á examinar si esas relaciones se hallan ó no consignadas con el carácter de fundamentales en la Constitución, que en mi concepto ni se puede decir que están consignadas ni que se hallan rotas.

Pero se decía, para demostrar el carácter inconstitucional del proyecto, que se violaba el derecho de los españoles, toda vez que no se les permitía celebrar como antes el matrimonio canónico. Es verdad que no se da carácter civil al matrimonio religioso; pero ya contestó el Sr. Calderón Collantes, que precisamente al exigir para todos el matrimonio civil, que consiste en el carácter de igualdad. Pero decía el Sr. Calderón Collantes que era una tiranía, y en efecto lo sería si se estableciese la nivelación de las creencias; pero no hay tal cosa, pues no se consigna sino la igualdad de los derechos y deberes en el orden civil, y yo lo demostraré comparando lo que aquí se establece con los sistemas que han sostenido los Sres. Calderón Collantes, González Marrón y Toro y Moya.

Se nos decía que se dejase el matrimonio religioso para los católicos y el civil para todos los demás, y bien que cada uno se casara según su culto; y previos á fijarse en las consecuencias que resultarían de estos sistemas. Cada religión tiene su derecho matrimonial esencialmente diverso, y aun la misma Iglesia católica no tiene el mismo en Oriente que en Occidente. La Iglesia griega católica oriental admite el divorcio por adulterio; las demás religiones por diversas causas en cuanto al vínculo, y se reconocen los matrimonios contraídos por los cónyuges separados por el divorcio: de modo que resultaría que los españoles, bajo este punto de vista, gozarían de muy distintos derechos; y mientras unos hijos serían casados en un legítimo y tendrían los derechos de tales, otros que se encontrarían en igual caso se hallarían privados de esos mismos derechos.

La misma diversidad hay en materia de impedimentos, y de aquí resultaría violado el art. 27 de la Constitución, que concede á todos los españoles iguales derechos sin distinción de la religión que profesen: de modo que el sistema de dejar que cada uno se case con arreglo á su culto es contrario al art. 27 de la Constitución.

El sistema de que producen efectos civiles sólo el matrimonio católico, y que se casen civilmente los que profesen otro culto, en nada subsistiría en un país donde hay más que la tolerancia del culto privado; mas no aquí, que hemos adoptado la libertad de cultos; esto sin contar con otros inconvenientes de ese sistema. Ni uno ni otro sistema, por consiguiente, es aceptable, porque contrarían al art. 21 de la Constitución ó al 27.

No decía el Sr. Calderón Collantes que el sistema desarrollado en el proyecto era inaceptable en el orden político por ser antiliberal y hallarse desautorizado hasta el punto de que en Francia, donde casi exclusivamente se ha practicado, se podía subsistir en un país donde no hay más que la tolerancia del culto privado; mas no aquí, que hemos adoptado la libertad de cultos; esto sin contar con otros inconvenientes de ese sistema. Ni uno ni otro sistema, por consiguiente, es aceptable, porque contrarían al art. 21 de la Constitución ó al 27.

No decía el Sr. Calderón Collantes que el sistema desarrollado en el proyecto era inaceptable en el orden político por ser antiliberal y hallarse desautorizado hasta el punto de que en Francia, donde casi exclusivamente se ha practicado, se podía subsistir en un país donde no hay más que la tolerancia del culto privado; mas no aquí, que hemos adoptado la libertad de cultos; esto sin contar con otros inconvenientes de ese sistema. Ni uno ni otro sistema, por consiguiente, es aceptable, porque contrarían al art. 21 de la Constitución ó al 27.

No decía el Sr. Calderón Collantes que el sistema desarrollado en el proyecto era inaceptable en el orden político por ser antiliberal y hallarse desautorizado hasta el punto de que en Francia, donde casi exclusivamente se ha practicado, se podía subsistir en un país donde no hay más que la tolerancia del culto privado; mas no aquí, que hemos adoptado la libertad de cultos; esto sin contar con otros inconvenientes de ese sistema. Ni uno ni otro sistema, por consiguiente, es aceptable, porque contrarían al art. 21 de la Constitución ó al 27.

No decía el Sr. Calderón Collantes que el sistema desarrollado en el proyecto era inaceptable en el orden político por ser antiliberal y hallarse desautorizado hasta el punto de que en Francia, donde casi exclusivamente se ha practicado, se podía subsistir en un país donde no hay más que la tolerancia del culto privado; mas no aquí, que hemos adoptado la libertad de cultos; esto sin contar con otros inconvenientes de ese sistema. Ni uno ni otro sistema, por consiguiente, es aceptable, porque contrarían al art. 21 de la Constitución ó al 27.

ha dicho aquí que el clero estaba en el deber de combatir con todo el ultramontanismo en el siglo XVI. Mas aceptemos la declaración del Concilio de Trento como dogmática, y aun así la Iglesia católica no rechaza el matrimonio civil, pues tiene establecido que debe ser respetado por sus Ministros. ¿Y creéis que la Iglesia ha de respetar una institución que la ataque en su esencia como se pretende por algunos?

Y en efecto, con motivo de reclamaciones ó consultas á la santidad del Papa Benedicto XIV de los católicos de Servia, que se veían obligados para celebrar sus matrimonios ante el Catiburgo, así como de los misioneros de Holanda, donde también los católicos tenían que presentarse ante un juez municipal herede, el referido Papa autorizó y les mandó que obedecieran, condescendiendo ante la Autoridad temporal para verificar el matrimonio, reconociendo así el carácter civil de este acto.

Y en el siglo actual Pío VIII declaró asimismo que los católicos de Prusia podían válidamente celebrar el matrimonio civil.

Ahora bien: ¿cómo de ser nosotros más católicos que Pío VIII? Si el matrimonio civil se opone al dogma católico, estarán también fuera del gremio de la Iglesia esos Papas que lo declararon compatible con la doctrina católica.

Y ahora veamos el matrimonio civil según se establece en el proyecto, bajo el punto de vista moral. Yo me creía indigno del título de hombre honrado si viniera á proponer aquí algo que lastimara la moralidad de las familias. Y declaro que yo no me permitiré que mis hijas se casen sólo civilmente, sino que las obligaré á que también verifiquen el acto religioso; haré que hagan lo mismo como ciudadano y lo otro como católico; pero yo no quiero que el Estado venga á interponerse entre mis hijas y su padre para obligarlas á cumplir sus deberes religiosos.

Se dice que el matrimonio civil trae por consecuencia lógica el divorcio. Pues, señores, en Francia, donde rige el sistema que nosotros proponemos, está abolido el divorcio, que se estableció en un momento de locura revolucionaria; y en cambio en Prusia e Inglaterra, donde el matrimonio civil está introducido en una población de 5,000 protestantes, el divorcio no se ha introducido, y se ha prohibido en un principio ha venido á legalizarse, pesándose de la indisolubilidad de la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

Y ¿cómo se explica este fenómeno? Porque en Francia la influencia católica pesa en las leyes y las costumbres, mientras que en Inglaterra y Prusia influye el protestantismo. De esto nace, y no de la esencia del matrimonio civil, que como institución moral ha de ser indisoluble. Y por eso el proyecto de la comisión cierra la puerta al divorcio.

Y si examinamos el estado de la familia en los pueblos donde rigen los sistemas que aquí se han defendido con el de aquellos otros donde se aplica el de la comisión, la consecuencia en favor de este no podría menos de ser satisfactoria.

Una familia, como la inglesa, corroida por el cáncer del divorcio, no puede presentarse como modelo de moralidad. ¿Y en Alemania? En Agosto de 1855 se reunió en una ciudad de la Transilvania el Concilio protestante, y en ese mes decretó 25 divorcios en una población de 5,000 protestantes. En Prusia, en los tres años que precedieron al de 1854, hubo 2,841 divorcios por término medio en cada uno, con la circunstancia de que 875 de ellos correspondieron á la provincia de Brandenburgo, protestante, y sólo 24 á la del Rhin, en que regia y rige el Código de Napoleón, y por consiguiente el matrimonio civil según nosotros lo presentamos.

En los Estados-Unidos el término medio de divorcios por año es de 3,000; y sabido es que prescindiendo de la Luisiana, donde está establecido nuestro sistema, en todo el país existe esa libertad de casarse cada uno con arreglo á sus creencias, que atecieron los adversarios del proyecto.

Ahora bien: ¿queréis este porvenir para nuestra patria? Pues si lo queréis, no aceptéis un sistema que tan fatales resultados produce para la moralidad. Por el contrario, por el proyecto que discutimos el matrimonio seguirá como hasta aquí, sin decaer un ápice la dignidad á que le eleva la Iglesia de Jesucristo, ni una sola rama de la moral habrá de lastimarse por él, como se lastimaría el sistema que está en vigor en las naciones protestantes.

Si estas consideraciones morales, unidas á las religiosas y políticas que he expuesto, os convencen, yo no dudo de que, como políticos y como hombres honrados y religiosos, habreis de dar vuestra aprobación al proyecto sometido á la deliberación de las Cortes. He dicho.

El Sr. GONZÁLEZ MARRÓN: Ha supuesto el señor Ministro de Gracia y Justicia que por el sistema que yo he sostenido en el país existe esa libertad de casarse cada uno con arreglo á sus creencias, que atecieron los adversarios del proyecto.

Ahora bien: ¿queréis este porvenir para nuestra patria? Pues si lo queréis, no aceptéis un sistema que tan fatales resultados produce para la moralidad. Por el contrario, por el proyecto que discutimos el matrimonio seguirá como hasta aquí, sin decaer un ápice la dignidad á que le eleva la Iglesia de Jesucristo, ni una sola rama de la moral habrá de lastimarse por él, como se lastimaría el sistema que está en vigor en las naciones protestantes.

Si estas consideraciones morales, unidas á las religiosas y políticas que he expuesto, os convencen, yo no dudo de que, como políticos y como hombres honrados y religiosos, habreis de dar vuestra aprobación al proyecto sometido á la deliberación de las Cortes. He dicho.

El Sr. GONZÁLEZ MARRÓN: Ha supuesto el señor Ministro de Gracia y Justicia que por el sistema que yo he sostenido en el país existe esa libertad de casarse cada uno con arreglo á sus creencias, que atecieron los adversarios del proyecto.

Ahora bien: ¿queréis este porvenir para nuestra patria? Pues si lo queréis, no aceptéis un sistema que tan fatales resultados produce para la moralidad. Por el contrario, por el proyecto que discutimos el matrimonio seguirá como hasta aquí, sin decaer un ápice la dignidad á que le eleva la Iglesia de Jesucristo, ni una sola rama de la moral habrá de lastimarse por él, como se lastimaría el sistema que está en vigor en las naciones protestantes.

Si estas consideraciones morales, unidas á las religiosas y políticas que he expuesto, os convencen, yo no dudo de que, como políticos y como hombres honrados y religiosos, habreis de dar vuestra aprobación al proyecto sometido á la deliberación de las Cortes. He dicho.

El Sr. GONZÁLEZ MARRÓN: Ha supuesto el señor Ministro de Gracia y Justicia que por el sistema que yo he sostenido en el país existe esa libertad de casarse cada uno con arreglo á sus creencias, que atecieron los adversarios del proyecto.

Ahora bien: ¿queréis este porvenir para nuestra patria? Pues si lo queréis, no aceptéis un sistema que tan fatales resultados produce para la moralidad. Por el contrario, por el proyecto que discutimos el matrimonio seguirá como hasta aquí, sin decaer un ápice la dignidad á que le eleva la Iglesia de Jesucristo, ni una sola rama de la moral habrá de lastimarse por él, como se lastimaría el sistema que está en vigor en las naciones protestantes.

Si estas consideraciones morales, unidas á las religiosas y políticas que he expuesto, os convencen, yo no dudo de que, como políticos y como hombres honrados y religiosos, habreis de dar vuestra aprobación al proyecto sometido á la deliberación de las Cortes. He dicho.

El Sr. GONZÁLEZ MARRÓN: Ha supuesto el señor Ministro de Gracia y Justicia que por el sistema que yo he sostenido en el país existe esa libertad de casarse cada uno con arreglo á sus creencias, que atecieron los adversarios del proyecto.

Ahora bien: ¿queréis este porvenir para nuestra patria? Pues si lo queréis, no aceptéis un sistema que tan fatales resultados produce para la moralidad. Por el contrario, por el proyecto que discutimos el matrimonio seguirá como hasta aquí, sin decaer un ápice la dignidad á que le eleva la Iglesia de Jesucristo, ni una sola rama de la moral habrá de lastimarse por él, como se lastimaría el sistema que está en vigor en las naciones protestantes.

Si estas consideraciones morales, unidas á las religiosas y políticas que he expuesto, os convencen, yo no dudo de que, como políticos y como hombres honrados y religiosos, habreis de dar vuestra aprobación al proyecto sometido á la deliberación de las Cortes. He dicho.

El Sr. GONZÁLEZ MARRÓN: Ha supuesto el señor Ministro de Gracia y Justicia que por el sistema que yo he sostenido en el país existe esa libertad de casarse cada uno con arreglo á sus creencias, que atecieron los adversarios del proyecto.

Ahora bien: ¿queréis este porvenir para nuestra patria? Pues si lo queréis, no aceptéis un sistema que tan fatales resultados produce para la moralidad. Por el contrario, por el proyecto que discutimos el matrimonio seguirá como hasta aquí, sin decaer un ápice la dignidad á que le eleva la Iglesia de Jesucristo, ni una sola rama de la moral habrá de lastimarse por él, como se lastimaría el sistema que está en vigor en las naciones protestantes.

Si estas consideraciones morales, unidas á las religiosas y políticas que he expuesto, os convencen, yo no dudo de que, como políticos y como hombres honrados y religiosos, habreis de dar vuestra aprobación al proyecto sometido á la deliberación de las Cortes. He dicho.

El Sr. GONZÁLEZ MARRÓN: Ha supuesto el señor Ministro de Gracia y Justicia que por el sistema que yo he sostenido en el país existe esa libertad de casarse cada uno con arreglo á sus creencias, que atecieron los adversarios del proyecto.

Ahora bien: ¿queréis este porvenir para nuestra patria? Pues si lo queréis, no aceptéis un sistema que tan fatales resultados produce para la moralidad. Por el contrario, por el proyecto que discutimos el matrimonio seguirá como hasta aquí, sin decaer un ápice la dignidad á que le eleva la Iglesia de Jesucristo, ni una sola rama de la moral habrá de lastimarse por él, como se lastimaría el sistema que está en vigor en las naciones protestantes.

Si estas consideraciones morales, unidas á las religiosas y políticas que he expuesto, os convencen, yo no dudo de que, como políticos y como hombres honrados y religiosos, habreis de dar vuestra aprobación al proyecto sometido á la deliberación de las Cortes. He dicho.

El Sr. GONZÁLEZ MARRÓN: Ha supuesto el señor Ministro de Gracia y Justicia que por el sistema que yo he sostenido en el país existe esa libertad de casarse cada uno con arreglo á sus creencias, que atecieron los adversarios del proyecto.

Ahora bien: ¿queréis este porvenir para nuestra patria? Pues si lo queréis, no aceptéis un sistema que tan fatales resultados produce para la moralidad. Por el contrario, por el proyecto que discutimos el matrimonio seguirá como hasta aquí, sin decaer un ápice la dignidad á que le eleva la Iglesia de Jesucristo, ni una sola rama de la moral habrá de lastimarse por él, como se lastimaría el sistema que está en vigor en las naciones protestantes.

Si estas consideraciones morales, unidas á las religiosas y políticas que he expuesto, os convencen, yo no dudo de que, como políticos y como hombres honrados y religiosos, habreis de dar vuestra aprobación al proyecto sometido á la deliberación de las Cortes. He dicho.

El Sr. GONZÁLEZ MARRÓN: Ha supuesto el señor Ministro de Gracia y Justicia que por el sistema que yo he sostenido en el país existe esa libertad de casarse cada uno con arreglo á sus creencias, que atecieron los adversarios del proyecto.

Ahora bien: ¿queréis este porvenir para nuestra patria? Pues si lo queréis, no aceptéis un sistema que tan fatales resultados produce para la moralidad. Por el contrario, por el proyecto que discutimos el matrimonio seguirá como hasta aquí, sin decaer un ápice la dignidad á que le eleva la Iglesia de Jesucristo, ni una sola rama de la moral habrá de lastimarse por él, como se lastimaría el sistema que está en vigor en las naciones protestantes.

Si estas consideraciones morales, unidas á las religiosas y políticas que he expuesto, os convencen, yo no dudo de que, como políticos y como hombres honrados y religiosos, habreis de dar vuestra aprobación al proyecto sometido á la deliberación de las Cortes. He dicho.

ha dicho aquí que el clero estaba en el deber de combatir con todo el ultramontanismo en el siglo XVI. Mas aceptemos la declaración del Concilio de Trento como dogmática, y aun así la Iglesia católica no rechaza el matrimonio civil, pues tiene establecido que debe ser respetado por sus Ministros. ¿Y creéis que la Iglesia ha de respetar una institución que la ataque en su esencia como se pretende por algunos?

Y en efecto, con motivo de reclamaciones ó consultas á la santidad del Papa Benedicto XIV de los católicos de Servia, que se veían obligados para celebrar sus matrimonios ante el Catiburgo, así como de los misioneros de Holanda, donde también los católicos tenían que presentarse ante un juez municipal herede, el referido Papa autorizó y les mandó que obedecieran, condescendiendo ante la Autoridad temporal para verificar el matrimonio, reconociendo así el carácter civil de este acto.

Y en el siglo actual Pío VIII declaró asimismo que los católicos de Prusia podían válidamente celebrar el matrimonio civil.

Ahora bien: ¿cómo de ser nosotros más católicos que Pío VIII? Si el matrimonio civil se opone al dogma católico, estarán también fuera del gremio de la Iglesia esos Papas que lo declararon compatible con la doctrina católica.

Y ahora veamos el matrimonio civil según se establece en el proyecto, bajo el punto de vista moral. Yo me creía indigno del título de hombre honrado si viniera á proponer aquí algo que lastimara la moralidad de las familias. Y declaro que yo no me permitiré que mis hijas se casen sólo civilmente, sino que las obligaré á que también verifiquen el acto religioso; haré que hagan lo mismo como ciudadano y lo otro como católico; pero yo no quiero que el Estado venga á interponerse entre mis hijas y su padre para obligarlas á cumplir sus deberes religiosos.

Se dice que el matrimonio civil trae por consecuencia lógica el divorcio. Pues, señores, en Francia, donde rige el sistema que nosotros proponemos, está abolido el divorcio, que se estableció en un momento de locura revolucionaria; y en cambio en Prusia e Inglaterra, donde el matrimonio civil está introducido en una población de 5,000 protestantes, el divorcio no se ha introducido, y se ha prohibido en un principio ha venido á legalizarse, pesándose de la indisolubilidad de la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

Y ¿cómo se explica este fenómeno? Porque en Francia la influencia católica pesa en las leyes y las costumbres, mientras que en Inglaterra y Prusia influye el protestantismo. De esto nace, y no de la esencia del matrimonio civil, que como institución moral ha de ser indisoluble. Y por eso el proyecto de la comisión cierra la puerta al divorcio.

Y si examinamos el estado de la familia en los pueblos donde rigen los sistemas que aquí se han defendido con el de aquellos otros donde se aplica el de la comisión, la consecuencia en favor de este no podría menos de ser satisfactoria.

Una familia, como la inglesa, corroida por el cáncer del divorcio, no puede presentarse como modelo de moralidad. ¿Y en Alemania? En Agosto de 1855 se reunió en una ciudad de la Transilvania el Concilio protestante, y en ese mes decretó 25 divorcios en una población de 5,000 protestantes. En Prusia, en los tres años que precedieron al de 1854, hubo

Por lo que hace al expediente, no tengo dificultad alguna en traerle para que S. S. lo pueda examinar; y respecto a la ampliación que ahora desea en la nota de los Sres. Diputados, yo pasaré las oportunas comunicaciones a los departamentos ministeriales para que se le dé la extensión que merece.

El Sr. GUZMAN (Santa Marta): Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que la prueba de que está bien hecho el sorteo de 1870 es que se ha realizado; y yo no puedo estar conforme con esa apreciación. Deseo, pues, que, traiga S. S. a las Cortes una nota de todas las provincias que no han cubierto el contingente del 69.

Respecto a los solares vendidos, debo decir que yo no estaba seguro de que se hubiera hecho la venta; se decía así, y por eso he hecho la pregunta. Tampoco recordaba que hubiese esa autorización en los presupuestos; lo creo puesto que S. S. lo asegura y así aparecerá en el expediente, y lo veremos si S. S. lo trae para que lo podamos examinar.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Debo manifestar a S. S. que cuando el Gobierno presentó el proyecto para el sorteo del año actual trajo ya la nota de la parte de contingente que faltaba que llenar; ahora ya queda mucho menos por cubrir, y dentro de poco estará todo completo; sin embargo, vendrá la nota que S. S. desea.

En cuanto a que por no haberse cubierto el cupo de 69 se ha hecho el sorteo de 1870, no es exacto; se ha llevado a cabo el sorteo de 1870.

El Sr. GUZMAN (Santa Marta): El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que yo he manifestado que se ha hecho el sorteo de 1870 porque no se ha cubierto el de 1869, y lo que yo he dicho es que no veía la razón de que se hubiese hecho en la forma que se ha verificado el de 1870, cuando todavía no estaba cubierto el de 1869, y que no se haya hecho lo mismo para cubrir este. Pero no tiene nada de particular que S. S. no me haya entendido, cuando no hace muchos días dije aquí que había momentos en que no sabía lo que se hacía.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Hay personas que, valiéndose de ciertos quid pro quo, pretenden hacer notar su personalidad, y el único que aquí se significa de ese modo es el Sr. Diputado que no recuerdo como se llama. S. S. ha dicho que se había hecho la quinta del 70 sin hallarse cubierto el contingente del 69, y luego me ha dicho que cuando se presentó el proyecto se manifestó ya el contingente que faltaba que cubrir. Por lo demás, el decir que uno no sabe lo que se hace es como calificarle de insensato; y yo no puedo menos de contestar que es posible que al expresarse así sea S. S. el que no sabe lo que se dice.

El Sr. GUZMAN (Santa Marta): Pido la palabra para algunas personas.

El Sr. PRESIDENTE: No puede V. S. usar de la palabra.

El Sr. GUZMAN (Santa Marta): Ruego a S. S. tenga presente que tengo precisión de contestar a algunas frases que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación, y que no pueden pasar sin contestarse.

El Sr. PRESIDENTE: Se consultará a la Cámara, pues en el reglamento no hay medio de conceder a S. S. la palabra.

El Sr. GUZMAN (Santa Marta): Ruego a S. S. tenga presente que tengo precisión de contestar a algunas frases que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación, y que no pueden pasar sin contestarse.

El Sr. PRESIDENTE: Se consultará a la Cámara, pues en el reglamento no hay medio de conceder a S. S. la palabra.

Hecha la pregunta de si podría usar de la palabra el Sr. Marqués de Santa Marta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. GUZMAN (Santa Marta): Debo empezar por decir que si hay alguna duda de lo que he asegurado que dijo el Sr. Ministro de la Gobernación, puede verse el discurso que S. S. pronunció el sábado constanding al Sr. Rubio, y en él se verá la exactitud de lo que he manifestado.

Respecto a la significación que yo pueda tener, debo decir que yo aquí y en todas partes tengo la de una persona decente y honrada. Con esto me basta, y no evindio ciertamente la que S. S. tiene.

El Sr. PRESIDENTE: Las últimas frases pronunciadas por S. S. pudieran calificarse como injuriosas, y yo le suplico que si ha haciendo esa clase de calificaciones, que nadie tiene derecho de hacer.

El Sr. GUZMAN (Santa Marta): S. S. reconoció que el que ha principiado esta polémica es el Sr. Ministro de la Gobernación, que ha hablado de mi significación de un modo poco favorable. Respecto a lo que yo no sé nombre, según ha indicado y dijo días pasados, creyendo que yo le interrumpía sin ser esto exacto, no sé cómo puedo ignorarlo S. S., cuando ha oído muchas veces a mi casa para tratar asuntos serios reservados y que S. S. debe recordar; y como esto pudiera parecer que lo hacía por enajenamiento, he debido dar esa contestación.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ciertamente que he ido a casa de S. S., que ha ido otras tantas a la mía para tratar asuntos relativos a la revolución; pero como podría parecer que al hablar S. S. de cuestiones reservadas se refería a determinada clase de asuntos, debo decir que jamás he tomado ni tenido a mi disposición fondos algunos, y como yo demas, S. S. ha sido el jefe de haber propuesto yo en la junta; que de otro modo no lo hubiera sido.

Si ahora no sé de cierto el nombre de S. S., nadie tiene la culpa más que S. S. mismo, que ahora vota con un nombre distinto de aquel con que principalmente le he conocido; vote S. S. con el de Marqués de Santa Marta, y lo recordará.

He dicho que tiene aquí una significación. Pues he dicho una verdad, porque yo he dicho que la palabra para pasar a S. S. me ha sido dada, y yo he dicho que cuando dije alguna frase mía, lo haga por completo, para que se comprenda su verdadero sentido; pues en la forma que lo ha hecho no podía menos de contestarle del modo que lo he hecho.

El Sr. GUZMAN (Santa Marta): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: No puede concedérsela a V. S. Si cree que necesita usar de la palabra, puede pedir alguno de los medios que permite el reglamento; pero no puede concederla en ese sentido.

El Sr. GUZMAN (Santa Marta): Pues en ese caso pido la palabra para dirigir una pregunta.

El Sr. PRESIDENTE: Se apuntará a S. S. para cuando le correspondiera su turno.

El Sr. CARRATALA: Tengo que dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Hacienda, que tienen cierta gravedad; una relativa a la suspensión de las labores en la fábrica de Alcañiz, y otra referente al alcance que puede tener la Diputación del mismo punto contra el Tesoro; y como no se halla presente el Sr. Ministro, desearía que se reservara la palabra para cuando venga, ó para el lunes si hoy no puede tener lugar.

El Sr. PRESIDENTE: Se reservará la palabra a S. S. para cuando venga el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PICO DOMINGUEZ: Hace tiempo que se nombró una comisión para que entendiese en un proyecto relativo a los medios que permite el reglamento; pero no puedo concederla en ese sentido.

Desearía saber el estado en que se encontraba ese asunto.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Esa pregunta podría más bien dirigirse a la mesa, pues la comisión ha presentado ya su dictamen, y sólo depende de la mesa el que se ponga ó no a discusión.

El Sr. BUENO (D. Andrés): Días pasados tuve el gusto de hacer una pregunta análoga, y manifesté que el Sr. Ministro de Hacienda había querido estudiar el proyecto después de leído en la comisión; y creo que con el celo y laboriosidad que le distingue lo habrá estudiado ya; y la comisión, que así lo ha creído, ha presentado ya el dictamen; y creo que el Sr. Presidente, comprendiendo la importancia del asunto, lo pondrá a discusión oportunamente.

El Sr. LOPEZ BOLAÑOS: Desearía que el Sr. Ministro de Estado me permitiera recordar mi promesa de traer una reforma de las Ordenanzas del ejército, y anuncio una interpelación al Gobierno sobre la aplicación arbitraria de las leyes que hacen los Tribunales de justicia y militares en varios puntos de España.

Para concretar más, diré que en Escatron se ha procesado a varios vecinos suponiendo que han dado voces subversivas en una manifestación pacífica; que en Valderrobres se ha procesado a dos honrados ciudadanos por haberse unido al movimiento revolucionario de Septiembre resultó herido un sargento de la guardia rural; y en Albalate del Arzobispo, habiéndose hecho elecciones parciales de Ayuntamiento cuando la insurrección del verano último....

El Sr. VICERESIDENTE (Madrazo): No puede V. S. hacer más que la pregunta.

El Sr. REBULLIDA: Pues concluyo diciendo que anuncio una interpelación sobre abusos cometidos por algunos Tribunales en el bolsillo. Si fuera, lo emitiría que me dices a pesar de mi propósito de no volver nunca del presupuesto.

El Sr. FIGUERAS: Deseo terminar este debate desde que el Sr. Ochoa le ha colocado en un punto de vista que no es el mío, hablando de vacíos que no se hacen más que en derredor del partido de S. S.

No he dicho que el Sr. Sagasta tenga mal carácter, sino que acostumbró a apasionar el debate.

El Sr. VINADE: He pedido sólo la palabra para decir que tengo noticia de que se me haya concedido cargo alguno.

Se acordó pasar a otro asunto.

El Sr. REBULLIDA: Deseo que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir un balance de los fondos de la Caja de redención y enganches, porque me propongo presentar un proyecto de ley para utilizar el enganche de voluntarios y llenar el cupo que se va a reclamar.

Propósito que me permito recordar mi promesa de traer una reforma de las Ordenanzas del ejército, y anuncio una interpelación al Gobierno sobre la aplicación arbitraria de las leyes que hacen los Tribunales de justicia y militares en varios puntos de España.

Para concretar más, diré que en Escatron se ha procesado a varios vecinos suponiendo que han dado voces subversivas en una manifestación pacífica; que en Valderrobres se ha procesado a dos honrados ciudadanos por haberse unido al movimiento revolucionario de Septiembre resultó herido un sargento de la guardia rural; y en Albalate del Arzobispo, habiéndose hecho elecciones parciales de Ayuntamiento cuando la insurrección del verano último....

El Sr. VICERESIDENTE (Madrazo): No puede V. S. hacer más que la pregunta.

El Sr. REBULLIDA: Pues concluyo diciendo que anuncio una interpelación sobre abusos cometidos por algunos Tribunales en el bolsillo. Si fuera, lo emitiría que me dices a pesar de mi propósito de no volver nunca del presupuesto.

El Sr. FIGUERAS: Deseo terminar este debate desde que el Sr. Ochoa le ha colocado en un punto de vista que no es el mío, hablando de vacíos que no se hacen más que en derredor del partido de S. S.

No he dicho que el Sr. Sagasta tenga mal carácter, sino que acostumbró a apasionar el debate.

El Sr. VINADE: He pedido sólo la palabra para decir que tengo noticia de que se me haya concedido cargo alguno.

Se acordó pasar a otro asunto.

El Sr. REBULLIDA: Deseo que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir un balance de los fondos de la Caja de redención y enganches, porque me propongo presentar un proyecto de ley para utilizar el enganche de voluntarios y llenar el cupo que se va a reclamar.

Propósito que me permito recordar mi promesa de traer una reforma de las Ordenanzas del ejército, y anuncio una interpelación al Gobierno sobre la aplicación arbitraria de las leyes que hacen los Tribunales de justicia y militares en varios puntos de España.

Sr. Rodriguez que presentadas ya las modificaciones que se han creído oportunas, el Gobierno está dispuesto a que continúe el debate a que se ha referido S. S., así como también a presentar oportunamente alguna resolución que resuelva la cuestión de la esclavitud, respecto a la que puedo decir que en las mismas provincias de Ultramar hay interés en ello, pues hay en el Ministerio algunos proyectos de algunos poseedores de esclavos que así lo demuestran.

En lo que se refiere al acta de que hablaba S. S., no tengo noticia de que haya obsteuido alguno que se oponga a que venga, y podrá haber alguna falta de detalles, pero no otra cosa. Si algún obstáculo hubiera, desde luego procuraría removerlo.

El Sr. TUTAU: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, que se roza con la interpelación que explané el sábado pasado sobre el bando relativo a la moneda de cobre, pues se refiere a otro bando posterior que considero cuando menos como imprudente; y desearía se pusiera en conocimiento de S. S.

También tenía que recordar una interpelación que tengo anunciada sobre el estado de sitio en que se encuentra la provincia de Barcelona; pero tengo entendido que este se ha levantado, y desearía saber lo que hay de cierto.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Efectivamente, hoy se ha levantado el estado de guerra en la provincia de Barcelona.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rojo Arias tiene la palabra.

El Sr. ROJO ARIAS: Voy a dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Fomento, de cuyo Ministerio dependen los asuntos que las motivan.

Se ha fundado, no sé si antes ó después de promulgada la ley de libertad de Bancos, una sociedad de esta clase por D. Antonio Lopez y Lopez: vienen estos días en muchos periódicos extranjeros diciendo que D. Antonio Lopez y Lopez tiene un privilegio por 60 años para explotar esta sociedad, otorgado por el Gobierno español; y se publican además cotizaciones oficiales, donde se hacen figurar las acciones de ese Banco con crecidas primas. Yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿es cierto que el Banco fundado por D. Antonio Lopez y Lopez tiene ese privilegio exclusivo de 60 años que se anuncia en los periódicos extranjeros?

El Sr. PRESIDENTE: ¿es cierto, por ventura, que habiéndose negado por la Junta sindical la cotización en Bolsa de las acciones de ese Banco, se le haya otorgado ese derecho por el Sr. Ministro de Fomento?

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Banco a que se refiere el Sr. Rojo Arias, según S. S. mismo ha indicado, es una sociedad que tampoco por el Ministerio de Fomento se ha concedido privilegio alguno. De modo que no es cierto lo que han referido al Sr. Rojo Arias.

En cuanto a la cotización, esa cotización se habrá hecho (que yo en este momento nada puedo recordar) con arreglo a la legislación vigente, con arreglo a la ley publicada por las Cortes Constituyentes sobre libertad de sociedades, sobre libertad de toda clase de Bancos y de toda clase de asociaciones industriales y de crédito. En una materia ajena al Ministerio de Fomento, que dependerá de la confianza que la sociedad pueda inspirar al público, ó de la habilidad ó buen manejo que demuestren las personas que estén a su frente. Es cuanto puedo contestar al Sr. Rojo Arias.

El Sr. ROJO ARIAS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. ROJO ARIAS: Para dirigir al Sr. Ministro de Fomento otra pregunta que hace indispensable la contestación que acaba de dar.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. ROJO ARIAS: Mi propósito evidente, que no necesito exponer a la Cámara, es evitar ciertos manejos que yo no califico, que pueden caer en gran desprecio de nuestro crédito, y que pueden herir de muerte, casi antes de nacer, a las sociedades de crédito, que es preciso resguardar aquí. Yo desearía saber (y esto que está dado conste al Sr. Ministro de Fomento; y a S. S. se me dirijo es porque he visto en la GACETA refrendado por S. S. el decreto relativo a la creación de otros Bancos de igual índole al Crédito foncier español) si es verdad (y a mi particularmente me consta que no lo es) que en la Bolsa no se cotizan oficialmente acciones del Banco del Sr. Lopez, y por consiguiente, que los anuncios que como noticias de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

leguas. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación a que del fondo de calamidades se destinen 6.000 duros a aquella Diputación provincial para la extinción de la epidemia, y si el fondo de calamidades está agotado pedirle que se le conceda un crédito de reintegro ó de cualquier otro modo?

El Sr. Ministro de FOMENTO: Como la pregunta del Sr. Bueno se relaciona también con mi departamento, voy a contestar a S. S. en nombre del Sr. Ministro de la Gobernación y en el mío propio.

En efecto, se ha presentado la plaga que dice S. S., y ya por mi compañero se han adoptado las disposiciones convenientes para su extinción; pero en cuanto al fondo de calamidades, hay una disposición según la cual no puede acudirse a él hasta que la langosta haya llegado a cierto estado. Esto sin embargo, por el Ministerio de Fomento se han dictado también las órdenes oportunas para que la plaga que ha aparecido en la provincia de Badajoz no llegue a considerarse como verdadera calamidad pública.

El Sr. Ministro de Estado ocupó la tribuna y leyó tres proyectos de ley pidiendo autorización a las Cortes para proceder a la rectificación de los tratados de navegación y comercio celebrados con Bélgica, Italia, Austria y Persia; otro de amistad, navegación y comercio con la república de Liberia, y otro con Suiza.

INTERPELACIONES.

Ejercicio de los derechos políticos por los militares.

No hallándose presente el Sr. Sorri, que tenía anunciada una interpelación sobre este asunto, dijo:

El Sr. PRESIDENTE: Sigue en turno a esta interpelación la del Sr. Vallín sobre traslación de Gobernadores civiles y Secretarios, y alteraciones del personal en el Ministerio de la Gobernación; pero habiéndose reservado el Sr. Ministro señalar día para contestarla, corresponde ahora explicar la suya al Sr. Vinader.

El Sr. VALLIN: Creo, Sr. Presidente, que por lo menos yo tenía derecho a esperar que el Sr. Ministro de la Gobernación me hubiera servido contestar a mi pregunta, pues el deseo hecho por S. S. a mí persona es un deseo a la Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Gobernación no ha hecho un deseo a la Cámara ni a ningún uno de sus individuos al usar de su derecho, y el Sr. Vallín lo tiene igualmente para formular una proposición si lo cree conveniente; pero entre tanto no puedo conceder a S. S. la palabra para contestar.

El Sr. VALLIN: Puedo bien para explicar mi interpelación deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación remita a la Cámara una nota del movimiento del personal de Gobernadores y Secretarios civiles llevado a cabo por S. S. desde que ocupa ese departamento.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. FIGUERAS: Pregunto a la mesa si ha venido ya al expediente de los sucesos ocurridos con motivo de la quinta.

El Sr. PRESIDENTE: El expediente vino ayer, y de él se dará cuenta a última hora.

Intervención de emigrados.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Vinader tiene la palabra para contestar a la pregunta.

El Sr. VINADE: Realmente no era mi ánimo hacer una interpelación; pero he tenido que acudir a este medio reglamentario para referir con alguna más extensión los hechos que han dado lugar a la pregunta que hace poco dirigió al Sr. Ministro de Estado, seguro de que cuando S. S. tenga noticia de lo que ha ocurrido adoptará las medidas convenientes para evitar que nuestros compatriotas sean víctimas de atropellos de las Autoridades francesas.

Varios señores se habían reunido para volver a España, y lo hacían tranquilamente, cuando una Autoridad extranjera los celaba. En vano protestaron de sus pacíficas intenciones; que no querían sino volver a España para vivir tranquilamente en su país; que si habían cometido delito, aquí serían castigados, y que aun cuando fueran delincuentes, tenían derecho a venir a someterse a las leyes de su país. En vano les dijeron que podían irse con el dinero que tenían, y que podían irse tranquilamente a su país; que si habían cometido delito, aquí serían castigados, y que aun cuando fueran delincuentes, tenían derecho a venir a someterse a las leyes de su país. En vano les dijeron que podían irse con el dinero que tenían, y que podían irse tranquilamente a su país; que si habían cometido delito, aquí serían castigados, y que aun cuando fueran delincuentes, tenían derecho a venir a someterse a las leyes de su país.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían aprovechar todavía la influencia de ese personaje en su partido para venir a España a producir perturbaciones.

Y que las sospechas de las Autoridades francesas no carecían de fundamento, lo prueba el hecho de que una de las autoridades del vecino Imperio, esas personas venían de una gran junta celebrada en el extranjero, en la cual se decidió el rompimiento con el General carlista Cabrera, teniendo fundados motivos para creer que algunos querían

el Ministro de Ultramar, y nombrando para este cargo á D. Segismundo Moret y Prendergast.—Número 92. Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.—Idem. Otro concediendo nacionalidad española á D. Juan Joaquin de Costa Almeida.—Idem. Reglamento general para la imposición y cobranza de la contribución industrial (Continuación).—Idem. En 3.—Decreto trasladando un Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo á igual plaza de la de Valencia.—Núm. 93. Otro trasladando un Presidente de Sala de la Audiencia de Granada á igual plaza de la de Oviedo.—Idem. Otro promoviendo á una Presidencia de Sala de la Audiencia de Albacete á un Magistrado de la de Barcelona.—Idem. Otros nombrando Presidentes de Sala de las Audiencias de Barcelona, Sevilla y Valladolid.—Idem. Orden resolviendo que los Institutos locales se consideren comprendidos en la categoría de los provinciales de tercera clase para los efectos del reglamento de 15 de Enero último.—Idem. Reglamento general para la imposición y cobranza de la contribución industrial (Conclusión).—Idem. En 4.—Decreto aprobando el reglamento é instrucciones para el examen de Pilotos y Patrones en el uso de luces y señales, y maniobras para evitar abordajes en el mar.—Núm. 94. Orden otorgando á la Sociedad concesionaria del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca prórroga del plazo de construcción.—Idem. En 5.—Ley concediendo pensiones á las viudas de los paisanos fusilados ó muertos á consecuencia de las heridas recibidas en las acciones sostenidas desde el 3 de Enero de 1865 en favor de la revolución hasta 29 de Setiembre de 1868.—Núm. 95. Decretos relevando de los cargos al Comandante general de la escuadra del Mediterráneo, al Comandante general del Departamento de Cartagena y al Fiscal militar del Tribunal del Almirantazgo.—Idem. Otros nombrando un Comisario del Almirantazgo, Comandante general de la escuadra del Mediterráneo y Comandante general del Departamento de Cartagena.—Idem. Orden significando la satisfacción de S. A. el Regente del Reino á la comisión de reformas de la contribución industrial por su inteligencia y acierto en llevar á cabo su encargo.—Idem. Otra dictando varias disposiciones relativas á los Profesores de Instrucción pública que no hayan prestado juramento á la Constitución del Estado.—Idem. Otra (rectificada) otorgando á la Sociedad concesionaria del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca prórroga del plazo de construcción.—Idem. En 6.—Decreto dejando sin efecto la dimisión presentada por el Ministro de Fomento.—Núm. 96. Otro señalando el día 16 de este mes para dar principio á la elección de un Diputado á Cortes por la circunscripción de Vitoria.—Idem. Otro autorizando á D. Fernando Perez y Casariego para construir las obras de mejora del puerto de Tapia.—Idem. Orden resolviendo que las compañías colectivas y comanditarias simples están exentas de cumplir lo prescrito en el art. 3.º de la ley de Sociedades de 19 Octubre último.—Idem. Decreto declarando cesante á un Consejero de la Sección de Hacienda del Consejo de Administración de la isla de Puerto-Rico.—Idem. Otros nombrando dos Consejeros de la Sección de Hacienda del Consejo de Administración de la isla de Puerto-Rico.—Idem. Otro concediendo honores de Jefe de Administración á un Jefe de Sección, Interventor en la Administración central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto-Rico.—Idem. Otro declarando cesante á un Consejero de la Sección de Hacienda del Consejo de Administración de la isla de Puerto-Rico.—Idem. Otro nombrando un Consejero de la Sección de Hacienda del Consejo de Administración de la isla de Puerto-Rico.—Idem. Otro declarando cesante al Director de Administración local de las Islas Filipinas.—Idem. Otro declarando cesante al Secretario del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas.—Idem. En 7.—Otros declarando cesante al Gobernador de la provincia de Barcelona, y nombrando en comisión para este cargo á D. Manuel Figuerola.—Núm. 97. Otro nombrando Gobernador civil interino de la provincia de Salamanca al Comandante general de la misma.—Idem. Circular derogatoria de la real orden de 24 de Agosto de 1867 declarando vigentes las disposiciones y convenios que sancionan el derecho del Patronato á proveer todas las vacantes eclesiásticas por resultados.—Idem. Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Ambrosio Moya y D. Carlos Ponz por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Otra dictando varias disposiciones acerca del ingreso y ascenso en el Magisterio público y en la provisión de las Escuelas de primera enseñanza.—Idem. En 8.—Otra resolviendo que no se satisfaga crédito alguno por la Dirección general de la Deuda pública á las que pretendieren por medio de información *ad perpetuum* tener el carácter de herederos por haber sido declarado el parentesco con alguna persona ya difunta y acreedora del Estado.—Número 98. Decreto dejando sin efecto la real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Sociedad carbonífera *La Iberia* y la Administración del Estado sobre negativa del permiso solicitado para la investigación de la mina *Noron segundito*.—Idem. En 9.—Otros admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Salamanca, y nom-

brando para este cargo á D. Juan de Dios Mora.—Número 99. Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Juan Mariana y Sanja por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de la Nación á D. Vicente Santos Velasco y D. Lino Peñuelas y Fornesa por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Otra dictando disposiciones acerca de la conservación de carreteras.—Idem. Decreto declarando procedente la demanda contencioso-administrativa deducida por D. Francisco Javier Fominaya sobre revocación de la real orden que aprobó la liquidación de las obras hechas en la carretera de Bujalaró á Mandayona.—Idem. En 10.—Orden prohibiendo la importación de las armas y municiones de más de siete milímetros sin los requisitos que se expresan.—Núm. 100. Otra habilitando la Aduana de Puigcerdá para la importación de sal del extranjero.—Idem. Otra disponiendo que los Gobernadores civiles de las provincias son los únicos que tienen facultad para provocar competencias en los asuntos de Hacienda.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de la Nación á Don Manuel y D. Francisco Agustín Silveira por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Decreto absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Adriañ Viudes y Giron y otros sujetos autorizados por la comunidad de regantes del azarbe de Beniél y acueñas de Carcanox y las Parras de la huerta de Murcia sobre revocación de una real orden que permite la apertura de un pozo ordinario á cierta distancia de aquel azarbe.—Idem. Otro confirmando la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Madrid en el pleito contencioso-administrativo entre la Hacienda pública y D. Juan González sobre agravio en el reparto del subsidio industrial.—Idem. En 11.—Otro disponiendo que el Comandante general de la provincia de Salamanca cese en el cargo de Gobernador civil de la misma.—Núm. 101. Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel del regimiento infantería de la Reina del ejército de operaciones de la isla de Cuba.—Idem. Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Luarca.—Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca.—Idem. Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. José Sol é hijo y á D. Antonio Machado y Nuñez por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Otro disponiendo se proceda á una nueva y última subasta para la concesión del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas.—Idem. Decreto declarando inprocedente la demanda contencioso-administrativa entablada por D. José Vazquez Faldon y Romero sobre revocación de una real orden que declaró fenecido y sin curso el expediente de la mina titulada *Los tres amigos*.—Idem. En 12.—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y la Audiencia de aquel territorio.—Núm. 102. Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Fermín Caballero y D. Pedro Houreud por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Decreto absolviendo á la Administración de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Bernardo Sasot sobre revocación de una real orden que le negó el derecho á percibir cierto canon de algunos cultivos de la dehesa titulada *Cuarta de Abegares*.—Idem. Otro absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por los administradores de la hermandad laical de Nuestra Señora del Claustro de Solsona sobre revocación de una real orden que declara enajenables los bienes de aquella.—Idem. En 13.—Otro suspendiendo las elecciones para que estaban convocados los colegios de la circunscripción de Vich en los días 46 y sucesivos del mes presente.—Núm. 103. Ordenes jubilando á los Registradores de la Propiedad de Herrera del Duque, Logroño, Castro-Urdiales y Vivero.—Idem. Otra nombrando los individuos del Tribunal que ha de entender en los ejercicios de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección del Registro de la Propiedad y del Notariado.—Idem. Otra disponiendo que se permita el embarque por el puerto de Maro, provincia de Málaga, de caña dulce con destino á las fábricas de azúcar de Almuñécar en la forma que se expresa.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de la Nación á D. Juan Cortázar por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem. Otro dejando sin efecto la real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. José María Vila y Doña Carmen Vila y Prat y la Administración pública sobre desamortización de los bienes de cierta obra pia de que son administradores los demandantes.—Idem. Otro absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa deducida por D. José María de la Vieja sobre indemnización de perjuicios en cierto contrato de concepción de minerales de las minas de Riotinto.—Idem. Otro declarando procedente la vía contencioso-

administrativa respecto de la demanda entablada por D. José Salamanca sobre revocación de una real orden que desistió el recurso propuesto por el demandante contra la tasación de un tercer terreno en los terrenos ocupados por el ferrocarril de Granada á Loja.—Idem. En 14.—Circular dictando varias disposiciones relativas al juramento que ha de prestar el Clero castrense á la Constitución del Estado.—Núm. 104. Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Miguel Vinyal y Caballero y D. Gregorio Barragan por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. En 15.—Decreto declarando ser innecesaria la autorización solicitada para procesar á D. Francisco Helvánt, Alcalde tercero que fué de Medina-Sidonia.—Número 105. Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Pontevedra en el pleito contencioso-administrativo seguido entre los vecinos de Cedeira y los de San Vicente de Trasmuño sobre aprovechamiento de pastos.—Idem. Otro declarando admisible la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Carlos Próspero Bagier contra la Administración sobre indemnización de perjuicios causados por efecto de cierto contrato de arrendamiento.—Idem. En 16.—Otro ascendiendo á la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Estado al Oficial primero de la clase de primeros del mismo, y para la vacante de este al Oficial segundo de la misma clase.—Número 106. Otro nombrando un Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Estado.—Idem. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem. En 17.—Otros relevando al segundo Jefe del Departamento y Comandante general del arsenal de Cartagena, y nombrando para estos cargos á D. Yacintinto Estrogon y Santiso.—Núm. 107. Otro nombrando Fiscal militar del Tribunal del Almirantazgo.—Idem. Otros admitiendo la dimisión presentada por el Subsecretario del Ministerio de Ultramar, y nombrando para este cargo á D. Mariano Ballester.—Idem. Otro admitiendo la dimisión presentada por un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar.—Idem. Otro admitiendo la dimisión presentada por un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar.—Idem. Otro nombrando Director general del Patrimonio que fué de la Corona.—Idem. Otro trasladando al Director general de Comunicaciones á servir el cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado.—Idem. Orden declarando subsistente en la forma que se expresa una carga de justicia consignada en el presupuesto del Estado á favor del Conde de Bornos, en equivalencia de los réditos del capital por el Ayuntamiento de Huéscar en la posesión del monte de la Umbría de la Sagra.—Idem. Decreto otorgando á los Sres. D. Carlos Eekhold y D. Mariano Perez de Castro la concesión del tramo de cable metálico entre Villanueva de la Serena y Logrosan.—Idem. En 18.—Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Florencio Jener por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Núm. 108. En 19.—Decreto declarando procedente la vía contencioso-administrativa con respecto á la demanda entablada en representación de D. José D. Tomás Mathu y Abella y otros vecinos y maestros de riberas de la ciudad de Palma sobre revocación de un decreto que autorizó la construcción de un almacén en el muelle de aquella ciudad.—Núm. 109. Otro absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Manuel Romero Ortiz sobre revocación de unas reales órdenes en cuya virtud se ampara al Ayuntamiento de Huéscar en la posesión del monte de la Umbría de la Sagra.—Idem. En 20.—Otros declarando cesante al Regente de la Audiencia de Madrid, y nombrando para este cargo á un Presidente de Sala de la misma Audiencia.—Número 110. Otro nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.—Idem. Otro trasladando al Regente de la Audiencia de Oviedo á igual plaza en la de Granada.—Idem. Otro promoviendo á la plaza de Regente de la Audiencia de Oviedo á un Presidente de Sala de la de la Coruña.—Idem. Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de la Coruña.—Idem. Otros declarando cesante al Contador general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico, y nombrando para este cargo al que lo es del Tribunal de Cuentas del Reino.—Idem. En 21.—Otros jubilando á varios Magistrados de las Audiencias de Barcelona, Cáceres, Granada, Oviedo y Valencia.—Núm. 111. Otros nombrando dos Magistrados de la Audiencia de Barcelona.—Idem. Otros trasladando á varios Magistrados de las Audiencias de Oviedo, Coruña, Canarias, Cáceres, Burgos, Malaga y Zaragoza á iguales plazas en otras Audiencias.—Idem. Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de Burgos, Albacete y Zaragoza.—Idem. Otro nombrando Secretario del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas.—Idem. Otro aprobando el reglamento para la ejecución de la ley sobre ingresos provinciales y municipales.—Idem. Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—Idem. Circular dictando las instrucciones necesarias á los Gobernadores de las provincias para llevar á cabo la reforma económica á que se contrae el precedente reglamento.—Idem.

En 22.—Decreto promoviendo al empleo de Contraalmirante á un Capitán de navío de primera clase.—Número 112. Otro encargando internamente de la Dirección de Comunicaciones y de la de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.—Idem. Otro disponiendo que un Jefe de Administración de tercera clase de la Sección de la Gobernación pase á continuar sus servicios como Oficial de la clase de terceros del Ultramar.—Idem. En 23.—Orden declarando disuelta la Junta de incautación del ferrocarril de Alar á Santander, y nombrando los individuos que han de constituir el Consejo de incautación y administración del indicado ferrocarril.—Núm. 113. Decreto dejando sin efecto la real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mames y la Administración pública sobre excepción de venta de los prados Huerta Laserna y Motilafre, solicitados por aquel Ayuntamiento para dehesa boyal.—Idem. En 24.—Ley dictando disposiciones relativas á orden público.—Núm. 114. Decretos admitiendo la renuncia del cargo, presentada por un Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad, y nombrando en su lugar á D. Teodoro Yañez y Font.—Idem. Otro disponiendo que D. Vicente Romero y Giron continúe formando parte de la comisión revisora de los expedientes de los funcionarios del orden judicial y fiscal de las provincias de Ultramar.—Idem. Otro nombrando Secretario de la Intendencia general de Hacienda pública de Filipinas.—Idem. Resumen de nombramientos de Notarios, Escribanos y Actuarios y Archiveros de protocolos.—Idem. En 25.—Decretos admitiendo la dimisión presentada por el Director general de Estadística, y nombrando para este cargo á D. Francisco Javier Moya.—Número 115. Orden dictando disposiciones acerca de la forma de establecer la venta pública de sal por mayor y menor desde el día 1.º de Mayo del presente año.—Idem. Decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Jaen en el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. Enrique Aciniano y Elliot y la Administración pública sobre capacidad de la concesión de la mina *Santa María primera y segunda*.—Idem. Otro confirmando la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba en el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Administración general del Estado y la sociedad *Durruiti y Chaffraza y compañía* sobre los efectos de la subasta para trasladar al Tesoro los fondos sobrantes de las Administraciones locales de Rentas y Aduanas de la Habana.—Idem. En 26.—Ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres.—Núm. 116. Decreto nombrando Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem.—Idem. Otro declarando ser innecesaria la autorización para procesar al Alcalde segundo que fué de Medina-Sidonia D. Francisco Alvarez Pabon.—Idem. Orden jubilando al Registrador de la Propiedad de Montforte.—Idem. Otras nombrando Registradores de la Propiedad de Grandas de Salimo, Alariz y Ayamonte.—Idem. En 27.—Ley disponiendo que en los repartimientos de la contribución de inmuebles y en las matriculas de la industrial para el año económico de 1870-71 se rebaje á los contribuyentes la parte de cuota que hayan satisfecho de más en el presente ejercicio.—Número 117. Otra declarando disuelto y en estado de liquidación el Banco de Valladolid.—Idem. Decreto aprobando el reglamento general del cuerpo de empleados de Aduanas.—Idem. Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—Idem. Decreto disponiendo que la Junta, Dirección general de Estadística y oficinas provinciales del ramo dependan del Ministerio de Fomento.—Idem. Otro dejando sin efecto la real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Sauguiello de Alcazar y la Administración pública sobre desamortización del monte oniar de dicho pueblo.—Idem. Otro absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Juan Iraola y Rivero sobre nulidad de un remate.—Idem. En 28.—Ley autorizando al Gobierno para enajenar el material inútil de los arsenales de la nación.—Número 118. Decreto modificando el art. 10 del de 8 de Abril de 1863 sobre luces de situación á bordo de los buques y maniobras para evitar abordajes en el mar.—Idem. Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval á D. Ramon Herrera y Sanciprian y D. Pedro Sotolongo y Alcañter, del comercio de la Habana.—Idem. Otro haciendo extensivo al Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y engranches de los matriculados de mar la refundición en su solo de los cargos de Presidente y Gorente.—Idem. Otro encargando de la Presidencia y Gerencia del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y engranches de los matriculados de mar á D. Patricio Montojo y Albizu.—Idem. Otro trasladando al Fiscal militar del Tribunal de Almirantazgo á una de las plazas de Ministro militar de continua asistencia del mismo Tribunal.—Idem. Otro nombrando Fiscal militar del Tribunal de Almirantazgo.—Idem. Otro nombrando Jefe de la Sección de Marinería del

Capitan de navío de primera clase que se mencionaba.—Idem. Otros dejando sin efecto el de 7 de Enero, por el cual fué nombrado Jefe de la Sección de Arsenales, Armatamentos y Expediciones D. Fermín Cantero y Ortega, y nombrando en su lugar á D. Victoriano Suñacs y Camp.—Idem. Otro disponiendo que los individuos del ejército activo comprendidos en las exenciones en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 1865 permanezcan en la forma que se expresa, instancias solicitando la exención de la ley de servicio.—Idem. Otro modificando la ley de redención y engranches del servicio militar de 24 de Junio de 1867.—Idem. Otro restableciendo la organización dada á la Imprenta Nacional y á la Gaceta por decreto de 11 de Diciembre de 1868.—Idem. Otro nombrando Director de la Gaceta y Administrador de la Imprenta Nacional.—Idem. Otro concediendo jubilación á un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.—Idem. En 29.—Otro creando una comisión de Ingenieros para la formación del Mapa geológico de España.—Número 119. Otro nombrando Subdirector segundo Jefe de la Dirección general de Estadística.—Idem. Orden declarando la consideración de efectos públicos á los bonos emitidos por el empréstito de 200.000 escudos autorizado al Ayuntamiento de Palma.—Idem. Otra disponiendo que las empresas de ferrocarriles pueden vender en la forma que se menciona los terrenos expropiados con destino á préstamos.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de S. A. el Regente al Gobernador de la provincia de Toledo por sus disposiciones relativas al pago puntual de haberes á los Maestros de primera enseñanza.—Idem. Otra recompensando el mérito contraído por el Gobernador de la provincia de Segovia en la gestión de los asuntos referentes á la primera enseñanza.—Idem. Decreto admitiendo la dimisión presentada por el Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.—Idem. Otro declarando cesante al Contador en la Administración de la Aduana de la Habana.—Idem. Otro disponiendo que se encargue interinamente del despacho de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico el Contador general del mismo ramo en la indicada isla.—Idem. Otro concediendo los honores de Jefe de Administración civil á D. Julia Teresa.—Idem. En 30.—Otro reorganizando la planta del Ministerio de la Gobernación.—Núm. 120. Otro declarando cesante al Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación.—Idem. Otros declarando cesantes á tres Jefes de tercera clase de Administración civil del Ministerio de la Gobernación.—Idem. Otro nombrando Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación.—Idem. Otros nombrando cuatro Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación.—Idem. Otro nombrando cuatro Oficiales de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación.—Idem. Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Santiago Luis Dupuy y D. Fermín Caballero por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID EL DIA 6 DE JUNIO DE 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, en Asturias.—No habiéndose podido celebrar la junta general convocada para este día por falta de la debida representación de acciones, el Consejo de administración, con arreglo al art. 42 de los estatutos, hace nueva convocatoria para el 30 de Mayo, á la una de la tarde, en que serán válidos y eficaces los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Para esta junta servirán los billetes de entrada expedidos en virtud de la primera convocatoria. Los señores accionistas que carezcan de dicho documento pueden, para recogerlo, hacer el depósito de sus acciones en esta Secretaría ó en la Administración de Asturias, utilizando el nuevo plazo que conceden los estatutos, y terminará el día 12.

Madrid 30 de Abril de 1870.—El Secretario, Aurelio Rico. X-860-2

LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS del ferrocarril de Alar á Santander.—En vista de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, inserta en la Gaceta oficial del 19 de Marzo último, favorable á los obligacionistas, el centro de representación de estos valores, asociados ya por una suma que asciende á la gran mayoría de todas las emisiones de la empresa, resuelto á continuar con la mayor actividad las gestiones en interés común que tanto facilita la expresada sentencia, previene á todos los interesados que deseen aprovechar las ventajas de los asociados hasta hoy y evitar los perjuicios que en otro caso podrian resultarles, atendido el estado legal de este asunto y las prescripciones de la última ley sobre quiebras de ferrocarriles, la conveniencia y necesidad de adherirse cuanto antes y remitir sus títulos, de que se les dará resguardo en el expresado centro establecido en Madrid, calle de Alcalá, número 12, cuarto segundo.—P. E., Victoriano Gutierrez. X-833-14

SANTOS DEL DIA. Presion barométrica máxima (1864) 709,59. Idem id. mínima (1868) 698,83. Diferencia 10,76.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1870. Hora 6 m. A. 704,85. Temperatura y humedad del aire. Diferencia 17,3.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 30 de Abril de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864. Barómetro. Termómetro seco. Termómetro húmedo. Humedad relativa. Tensión.

Presion barométrica máxima (1864) 709,59. Idem id. mínima (1868) 698,83. Diferencia 10,76.

Temperatura máxima á la sombra (1864) 22,3. Idem mínima id. (1863) 4,7. Diferencia 17,6.

Temperatura máxima al sol (1864) 32,4. Lluvia media en los cinco años 3,40. Lluvia máxima (1862) 40,1.

Evaporacion media en los cinco años 4,78. Idem máxima (1864) 6,6.

1865 á 1869.

Barómetro. Termómetro seco. Termómetro húmedo. Humedad relativa. Tensión.

Temperatura máxima á la sombra (1865) 30,6. Idem mínima id. (1867) 5,2. Diferencia 25,4.

Temperatura máxima al sol (1865) 40,8. Lluvia media en los cinco años 2,29. Lluvia máxima (1866) 8,2.

Evaporacion media en los cinco años 3,44. Idem máxima (1865) 8,4.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Abril de 1870.

Tabla de despachos telegráficos con columnas: LOCAL, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1870.

Tabla de observaciones meteorológicas con columnas: Horas, Barómetro reducido, Temperatura en grados centígrados, Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día 24,3. Temperatura mínima del día 12,9. Evaporacion en las 24 horas 49,9. Lluvia en las 24 horas 18,0 milímetros.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 30 de Abril de 1870.

Tabla de cotizaciones de valores con columnas: Denominación, Beneficio.

FLAZAS DEL REINO.

Tabla de flazas del reino con columnas: Denominación, Beneficio.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes recibidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,216 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 1,700 á 2 escudos fanega. Trigo vendido, 1,526 fanegas.

Nota.—Reses degolladas a ayer: 127 vacas, que hacen 52,274 libras de peso. 124 corderos, que hacen 3,345 idem.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Abril de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion correspondiente al turno 1.º par.—La comedia nueva en tres actos, original y en prosa, titulada *Los retratos*.—La pieza en un acto *Bodas ocultas*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*El gran bandido*.—De Madrid á Biarritz.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*Valenciano con honra*, drama en tres actos.—*Roncar despierto*, pieza en un acto.

JARDINES DE AROLO (calle del Cid).—Gran baile desde las tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

PLAZA DE TOSOS.—Hoy se verificará, si el tiempo no lo impide, la tercera corrida de toros al beneficio del Hospital general de Madrid.

BOLSA EXTRANJERA. Londres 29 de Abril.—Consolidados, 94 á 94 1/8. París 29 de Abril.—3 por 100, á 74,00.—4 1/2 por 100, á 102,25.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24 1/8.—Idem exterior, á 29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Tiliaba y San Sebastian.